MANUAL DE FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

www.ufpso.edu.co



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) juega un papel muy importante en la promoción, vigilancia de las normas y reglamentos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que garantiza que los riesgos de una enfermedad laboral y accidente trabajo se reduzcan al mínimo.

Se denomina Paritario, en función al número de integrantes, al ser igual el número de representantes por parte del empleador y de los trabajadores.

1. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST



1.1 ¿QUE ES EL COPASST?

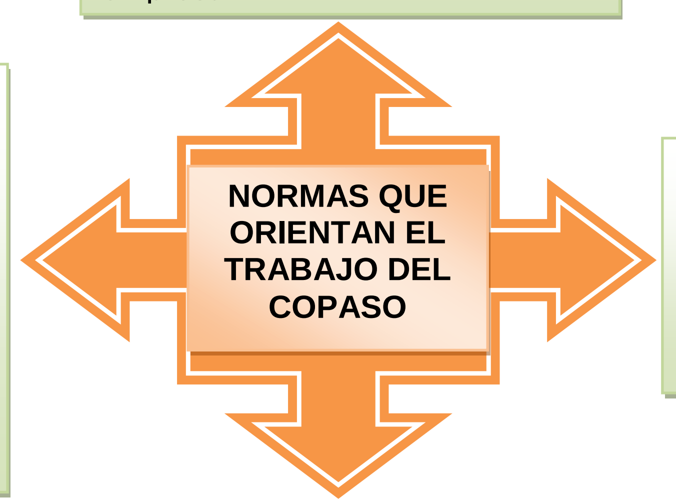
El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo encargado de la promoción, divulgación y vigilancia del cumplimiento de las normas, reglamentos dentro de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, propone actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo y cuya política es la de **promover** a todo el personal de la Institución condiciones de trabajo seguras, sanas e higiénicas, con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Tiene un carácter estrictamente asesor y básicamente es un organismo de coordinación entre empleadores, trabajadores y gobierno que deben actuar dentro de un ambiente de dialogo y armonía.

2. MARCO LEGAL

DECRETO 6141 DE 1984
Crea las bases para la organización y Administración pública y privada de la Salud Ocupacional.
Reglamenta la creación de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

RESOLUCIÓN 1016 DE 1989
Reglamenta los Programas de Salud Ocupacional en las Empresas y los subprogramas de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial.



RESOLUCIÓN 1401 DE 2007
Reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo

RESOLUCIÓN 2013 DE 1986 – MTSS
Establece la organización del COPASO.
No. De representantes, sus funciones y acciones del Presidente y secretaria, obligaciones del empleador Frente a la elección y designación de responsables.

Nota: El Decreto 1443 del 2014 emitido por el Ministerio del Trabajo en su Art. 1 parágrafo 2 se entenderá. El Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el' Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.

3. CONFORMACIÓN DEL COPASST

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) estará integrado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

De 1 0 a 49	Trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499	Trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
De 500 a 999	Trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
De 1.000	O más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.

4. FUNCIONES

4.1 FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COPASST (Según Resolución 2013 de 1986)

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.

- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.

- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- Elegir al Secretario del Comité.

- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

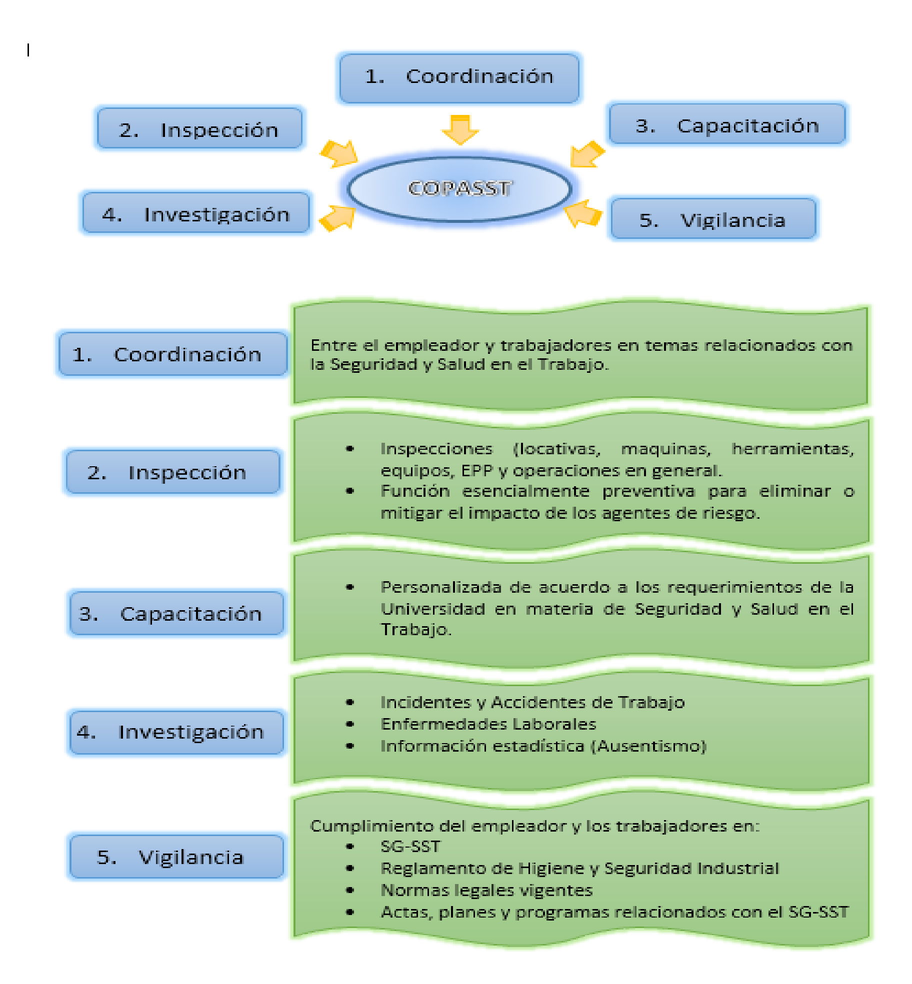
4.2 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COPASST

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz
- Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el
- seno del comité
- Preparar los temas que se van a tratar en cada reunión
- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité.
- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o el sitio de las reuniones.

4.3 FUNCIONES DEL SECRETARIO

- Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones
- Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité.

4.4FUNCIONES DEL COPASST



5. PERIODOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

El periodo de trabajo del comité es de dos años se debe conformar mediante proceso de elección en el prime la libertad e igualdad de participación de todos los trabajadores. Una vez elegido el comité deberá ser inscrito por el representante legal de la empresa ante el Ministerio de la protección social.



6. OBLIGACIONES
(Según Art. 14 Resolución 2013 de 1986)

6.1 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

- Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o., de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
- Designar al Presidente del Comité.
- Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

6.2 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.
- Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.
- Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

ELABORO:	REVISÓ:	APROBO:
TATIANA ÁLVAREZ JÁCOME COORDINADORA SST	**YURLEY CONSTANZA MEDINA CÁRDENAS** COORDINADOR SIG	**TATIANA ÁLVAREZ JÁCOME** COORDINADORA SST

FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	REVISIÓN
20-11-2013	Creación del documento	A
05-08-2015	Cambio en el nombre del documento pasa de Manual de Funciones del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Manual de funciones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) Modificación en todo el documento de la palabra COPASO por COPASST y se incluye una nota en la parte inferior del marco legal en donde se especifica el decreto 1443 del 2014	B